

## **Aportes para el Comité contra la Desaparición Forzada y el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias para la emisión de una declaración conjunta sobre la noción de la desaparición forzada de corta duración**

**Julio 2023**

De conformidad con el llamado del Comité contra la Desaparición Forzada (CED) y el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (WGEID), para recibir contribuciones “con miras a emitir una declaración conjunta sobre la noción de la desaparición forzada de corta duración”<sup>1</sup>, en este escrito se presenta jurisprudencia y pronunciamientos de organismos internacionales de derechos humanos relacionados con las preguntas a, b y c del llamado<sup>2</sup>. En esta medida, la presentación se organiza del siguiente modo: 1) Marcos legales y prácticas que pueden derivar en “desapariciones forzadas de corta duración”, 2) principales cuestiones de procedimiento que pueden surgir cuando se trata de “desapariciones forzadas de corta duración”, y 3) El Salvador como ejemplo de un contexto en los que ocurren desapariciones de corta duración.

### **1) Marcos legales y prácticas que pueden derivar en “desapariciones forzadas de corta duración”**

La jurisprudencia y los pronunciamientos de varios organismos internacionales de derechos humanos permitirían identificar, en principio, los siguientes marcos legales y prácticas que pueden derivar en “desapariciones forzadas de corta duración”<sup>3</sup>: i) detenciones

---

<sup>1</sup> Véase, Naciones Unidas. *Llamado a contribuciones con miras a emitir una declaración conjunta sobre la noción de la desaparición forzada de corta duración*. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/calls-for-input/2023/call-inputs-view-issuing-joint-statement-notion-short-term-enforced>

<sup>2</sup> “9. Con estos antecedentes, el Comité y el Grupo de Trabajo han decidido reflexionar conjuntamente sobre este tema y emitir una declaración para responder, entre otras, a las siguientes preguntas:

- a. ¿Cómo se entiende la noción de “desapariciones forzadas de corta duración” y en qué contextos ocurren?
- b. ¿Cuáles son los marcos legales y las prácticas que pueden derivar en “desapariciones forzadas de corta duración”, y ¿cuáles son los marcos legales y las prácticas que pueden prevenirlas?
- c. ¿Cuáles son las principales cuestiones de procedimiento que pueden surgir para las autoridades nacionales, el Comité y el Grupo de Trabajo, cuando se trata de “desapariciones forzadas de corta duración”?”

Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/calls-for-input/2023/call-inputs-view-issuing-joint-statement-notion-short-term-enforced>

<sup>3</sup> Se ha revisado jurisprudencia y pronunciamientos, además del CED y del Grupo de Trabajo, de los siguientes organismos: Comité de Derechos Humanos, Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria, mecanismos de investigación independiente creados por el Consejo de Derechos Humanos, Corte Interamericana de Derechos

en régimen de incomunicación, ii) retardo en la presentación “sin demora” de la persona detenida ante el juez, iii) detenciones sin orden ni control judicial y detenciones con retardo en el registro de la detención, iv) detenciones arbitrarias en el contexto de protestas sociales, v) detención de opositores políticos o de personas percibidas como opositores políticos y vi) detenciones en el contexto de operaciones de lucha contra la delincuencia organizada o el terrorismo. El CED y el Grupo de Trabajo se han referido, además, a las “desapariciones forzadas de corta duración” en el contexto de la migración y de los traslados transfronterizos.

### **1.1 Detenciones en régimen de incomunicación**

El Comité de Derechos Humanos ha señalado que la detención en régimen de incomunicación “de por sí, puede violar el párrafo 3 del artículo 9” del Pacto internacional de derechos civiles y políticos<sup>4</sup>. El régimen de incomunicación puede tener fundamento, a nivel interno, en marcos legales específicos, como las leyes antiterroristas, o puede constituir una práctica sin fundamento legal claro.

Al respecto, el Comité de Derechos Humanos ha llamado expresamente la atención, por ejemplo, sobre el hecho que “la detención en régimen de incomunicación en virtud de la legislación antiterrorista, (...) supone un considerable riesgo sistémico de que se produzcan desapariciones forzadas de breve duración”<sup>5</sup>.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“CIDH”) ha hecho referencia, por su parte, a la incomunicación, por pocos días o semanas, de personas privadas de libertad por su participación en protestas sociales, y a “la incertidumbre de familiares sobre su paradero” en estos casos<sup>6</sup> o al hecho de que a las personas detenidas no se les ha permitido “tener contacto con sus familiares”<sup>7</sup>.

Los mecanismos de investigación independiente creados por el Consejo de Derechos Humanos se han referido, igualmente, a la incomunicación, como una privación de la libertad que, bajo ciertas características podría ser calificada técnicamente como desaparición forzada y desaparición forzada de corta duración. El Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua señaló, al respecto, en un contexto de protestas sociales y de manifestaciones pacíficas masivas, la existencia de un patrón “consistente en el arresto y detención de las personas en régimen de incomunicación, y la negativa de las autoridades a proporcionar información a sus familiares o representantes legales sobre su paradero”<sup>8</sup>.

---

Humanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa.

<sup>4</sup> Cf. Comité de Derechos Humanos. Comunicación N° 1128/2002. *Rafael Marques de Morais v Angola*. CCPR/C/83/D/1128/2002, 18 de abril de 2005, párr. 6.3.

<sup>5</sup> Cf. Comité de Derechos Humanos. Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de Egipto. CCPR/C/EGY/CO/5, 14 de abril de 2023, párr. 25.

<sup>6</sup> Cfr. CIDH. *Informe Anual 2021*. Capítulo IV.b. Cuba, párr. 59.

<sup>7</sup> Cfr. CIDH. *Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua*. OEA/Ser.L/V/II. Doc.86/18, 21 de junio de 2018, párr. 193, ver también párr. 195.

<sup>8</sup> Consejo de Derechos Humanos. Informe del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua. A/HRC/52/63, 2 de marzo de 2023, párr. 50

## 1.2 Retardo en la presentación “sin demora” de la persona detenida ante el juez

El artículo 9, párrafo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que “toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales”. En la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 7, párrafo 5 establece, en modo similar, que “toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales”.

El Comité de Derechos Humanos y el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria han indicado, al respecto, que 48 horas normalmente son suficientes para satisfacer el requisito del artículo 9, párrafo 3 del Pacto<sup>9</sup>. El Comité ha considerado, adicionalmente, un término de 24 horas en el caso de menores<sup>10</sup>. Como ha expresado el Comité de Derechos Humanos, todo plazo superior “deberá obedecer a circunstancias excepcionales y estar justificado por ella”<sup>11</sup>. Por su parte, en el Sistema Interamericano, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha expresado que “no se considerará razonable una demora de más de dos o tres días en llevar al detenido ante una autoridad judicial”<sup>12</sup>. La Corte Interamericana de Derechos Humanos no ha mencionado un término de tiempo preciso, pero ha sido reiterativa en referirse al “control judicial inmediato” como una medida tendiente a evitar la arbitrariedad o ilegalidad de las detenciones<sup>13</sup>, así como en señalar que la persona detenida debe comparecer “personalmente ante la autoridad competente”<sup>14</sup>.

Ahora bien, aun cuando el plazo de 48 horas ha sido considerado como un plazo que podría satisfacer el estándar de presentación “sin demora” ante un juez, organismos internacionales, como los mecanismos de investigación independiente creados por el Consejo de Derechos Humanos, han identificado prácticas de privación de la libertad que duran horas y que podrían calificarse de desapariciones forzadas de corta duración. La Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela encontró, por ejemplo, que “era práctica común que el SEBIN mantuviera a las personas detenidas incomunicadas durante horas, días o semanas, lo que a veces equivalía a

---

<sup>9</sup> Cf. Comité de Derechos Humanos. Observación general No. 35, párr. 33; y Consejo de Derechos Humanos. Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 86º período de sesiones, 18 a 22 de noviembre de 2019. Opinión núm. 64/2019 relativa a Ricardo Rodríguez Advíncula y Luciano Rodríguez Ramos (México). A/HRC/WGAD/2019/64, 28 de enero de 2020, párr. 76.

<sup>10</sup> Cf. Comité de Derechos Humanos. Observación general No. 35, párr. 33.

<sup>11</sup> Cf. Comité de Derechos Humanos. Observación general No. 35, párr. 33.

<sup>12</sup> CIDH. *Informe sobre terrorismo y derechos humanos*. OEA/Ser.L/V/II.116. Doc. 5 rev.1 corr, 22 de octubre de 2002, párr. 122.

<sup>13</sup> Cf. Corte IDH. *Caso García Rodríguez y otro vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de enero de 2023. Serie C No. 482, párr. 139. En el mismo sentido, entre otras, Corte IDH. *Caso J. vs. Perú*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 275, párr. 143.

<sup>14</sup> Cf. Corte IDH. *Caso Vélez Loor vs. Panamá*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C No. 218, párr. 109. En el mismo sentido, Corte IDH. *Caso Espinoza Gonzáles vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 289, párr. 129.

desapariciones forzadas de corto tiempo”<sup>15</sup>. En esos casos, los funcionarios del SEBIN y otras autoridades “negaron haber retenido a la persona o dijeron a los familiares y representantes legales que no tenían información sobre la persona detenida” y las personas permanecían detenidas “fuera de la supervisión legal, en lugares desconocidos”<sup>16</sup>.

### **1.3 Detenciones sin orden ni control judicial y detenciones con retardo en el registro de la detención**

El Comité de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y mecanismos de investigación independiente creados por el Consejo de Derechos Humanos han llamado la atención sobre prácticas de privación de la libertad “sin orden ni control judicial”<sup>17</sup>, en cuyo contexto se habrían producido desapariciones de corta o breve duración. La Misión Independiente de Investigación sobre Libia encontró, por ejemplo, en un contexto de ataques a profesionales del derecho, que varios abogados habían sido secuestrados en la calle, detenidos arbitrariamente, no llevados ante un tribunal y sometidos a desaparición forzada durante uno o dos días<sup>18</sup>.

Ustedes, en el Grupo de Trabajo se ha referido, además, a prácticas de detenciones en las que se producen retardos de horas o días en el registro de la persona privada de la libertad, en su traslado del lugar de detención inicial a las oficinas de las autoridades de investigación y en la notificación a los familiares y abogados sobre la detención, como “desapariciones forzadas de corta duración”<sup>19</sup>.

Asimismo, ustedes, Grupo de Trabajo ha señalado que, «[toda] negativa de los agentes del Estado a reconocer la privación de libertad y admitir la detención [de una persona] equivale a una desaparición forzada, aunque sea de corta duración»<sup>20</sup>. Asimismo, ha subrayado que «no existe un tiempo mínimo, por breve que sea, para considerar que se ha producido una

---

<sup>15</sup> Consejo de Derechos Humanos. Conclusiones detalladas de la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. A/HCR/51/CRP.3, 20 de septiembre de 2022, párr. 61.

<sup>16</sup> Cf. Consejo de Derechos Humanos. Conclusiones detalladas de la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. A/HCR/51/CRP.3, 20 de septiembre de 2022, párr. 94 y 292.

<sup>17</sup> Al respecto, entre otros, Cf. Comité de Derechos Humanos. Observaciones finales sobre el informe inicial del Pakistán. CCPR/C/PAK/CO/1, 23 de agosto de 2017, párr. 19; y CIDH. *Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua*. OEA/Ser.L/V/II. Doc.86/18, 21 de junio de 2018, párr.193-195.

<sup>18</sup> Cf. Human Rights Council. Report of the Independent Fact-Finding Mission on Libya. A/HRC/52/83, 3 March 2023, párr. 96 y 97. La Misión señaló, por ejemplo: “In another emblematic case from 2021, a female lawyer in Benghazi was kidnapped from the street near Ajdabiya Court, arbitrarily detained in inhumane conditions and subjected to enforced disappearance for two days by the Internal Security Agency before being thrown on the street, handcuffed and blindfolded”, párr. 97.

<sup>19</sup> Cf. Consejo de Derechos Humanos. Visita a Kirguistán. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. A/HRC/45/13/Add.2, 24 de agosto de 2020, párr. 12, 25, 27.

<sup>20</sup> Cfr. Naciones Unidas (2020). Desapariciones forzadas o involuntarias. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. A/HRC/45/13. Recuperado de: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G20/202/93/PDF/G2020293.pdf?OpenElement>

desaparición forzada», y que «se debe facilitar sin demora a los familiares información exacta sobre la detención de toda persona privada de libertad y sobre su lugar de detención»<sup>21</sup>.

#### **1.4 Detenciones arbitrarias en el contexto de protestas sociales**

En el contexto de protestas sociales, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“CIDH”) identificó, por ejemplo, en Chile, “detenciones por cortos períodos de tiempo, las cuales no fueron registradas ni las personas fueron trasladadas a comisarías”. La CIDH, se refirió, en este sentido, al “ocultamiento de datos sobre identidad de personas detenidas”, que impidieron tanto a los abogados/as como a los familiares que pudieran acceder a la persona detenida<sup>22</sup>. La Comisión Interamericana se ha referido, asimismo, también en un contexto de protestas sociales, en este caso, en Cuba, a personas detenidas arbitrariamente que “estuvieron en desaparición forzada de carácter temporal”. La CIDH ha mencionado, en este sentido, a adolescentes que fueron “detenidos violentamente” y “desaparecidos de sus familias durante días o semanas”<sup>23</sup>.

#### **1.5 Detención de opositores políticos o de personas percibidas como opositores políticos**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y mecanismos de investigación independiente creados por el Consejo de Derechos Humanos se han referido a las desapariciones por períodos breves de opositores políticos o personas percibidas como tales, y también de sus familiares. La CIDH se ha referido, por ejemplo, a “desapariciones forzadas por cortos períodos de tiempo” de opositores políticos o personas percibidas como opositoras políticas en Venezuela<sup>24</sup>. La Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela encontró también que, en el “contexto de la represión política selectiva”, “varios detenidos (...) fueron víctimas de desapariciones forzadas de corta duración”<sup>25</sup>. El Grupo de Trabajo también ha hecho referencia a este tipo de hechos<sup>26</sup>.

---

<sup>21</sup> Cfr. Naciones Unidas (2015). Desapariciones forzadas o involuntarias. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. A/HRC/30/38. Párrafo 102. Recuperado de: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/176/93/PDF/G1517693.pdf?OpenElement> Ver también: Naciones Unidas (2016). Desapariciones forzadas o involuntarias. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. A/HRC/33/51. Párrafo 113. Recuperado de: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/167/17/PDF/G1616717.pdf?OpenElement>

<sup>22</sup> Cf. CIDH. *Situación de derechos humanos en Chile*. OEA/Ser.L/V/II. Doc.1/22, 24 de enero de 2022, párr. 242-243.

<sup>23</sup> Cfr. CIDH. *Informe Anual 2022*. Capítulo IV.b. Cuba, párr. 48 y 181.

<sup>24</sup> Cfr. CIDH. *Informe Anual 2022*. Capítulo IV.b. Venezuela, párr. 40.

<sup>25</sup> Cfr. Consejo de Derechos Humanos. Conclusiones detalladas de la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. A/HCR/51/CRP.3, 20 de septiembre de 2022, párr.5.

<sup>26</sup> Cfr., entre otros, Consejo de Derechos Humanos. Comunicaciones transmitidas, casos examinados, observaciones y otras actividades realizadas por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. A/HRC/WGEID/119/1, 2 de diciembre de 2019, párr. 127; y Consejo de Derechos Humanos. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. A/HRC/42/40, 30 de julio de 2019, párr. 90.

## **1.6 Detenciones en el contexto de operaciones de lucha contra la delincuencia organizada o el terrorismo**

El Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa se ha referido expresamente a “las llamadas “desapariciones forzadas de corta duración”, a menudo en el contexto de operaciones para combatir el crimen organizado o el terrorismo”, como un tema que requiere una investigación exhaustiva<sup>27</sup>.

## **1.7 Detenciones en el contexto de la migración y de los traslados transfronterizos**

Los organismos internacionales de derechos humanos han señalado a los Estados que “deben abstenerse de llevar a cabo devoluciones en caliente” de personas migrantes<sup>28</sup>. El CED y el Grupo de Trabajo se han referido a las devoluciones en caliente y a las expulsiones colectivas de personas migrantes como contextos que pueden dar lugar a desapariciones forzadas<sup>29</sup>. El CED ha señalado, al respecto, que cuando las devoluciones en caliente o las expulsiones colectivas “implican la privación de libertad de los migrantes y el ocultamiento de su suerte o paradero, equivalen a desapariciones forzadas en el sentido del artículo 2 de la Convención, independientemente de la duración de la privación de libertad”<sup>30</sup>. El Grupo de Trabajo ha señalado también las desapariciones forzadas en contextos de traslados forzados transfronterizos de personas. Al respecto, ustedes, Grupo de Trabajo, ha considerado que, en estos contextos, “la negativa de los agentes del Estado a reconocer la privación de libertad y admitir la detención equivale a una desaparición forzada, aunque sea de corta duración”<sup>31</sup>.

## **2) Principales cuestiones de procedimiento que pueden surgir cuando se trata de “desapariciones forzadas de corta duración”**

Las principales cuestiones de procedimiento que pueden surgir cuando se trata de “desapariciones forzadas de corta duración”, podrían ser señaladas a partir de los propios marcos legales y prácticas de detención que favorecen las desapariciones forzadas de corta duración leídos a la luz de varios de los estándares que han sido señalados, hasta el momento, por los organismos y mecanismos internacionales que han identificado los contextos en los que se producen las desapariciones forzadas de corta o breve duración.

---

<sup>27</sup> Cfr. Council of Europe. Europe Commissioner for Human Rights. Missing persons and victims of enforced disappearance in Europe, March 2016, p.55.

<sup>28</sup> Cfr. CED. Observación general sobre las desapariciones forzadas en el contexto de la migración - *Borrador I* -, párr. 34. Ver, también, Consejo de Derechos Humanos. Informe sobre las formas de hacer frente a los efectos en los derechos humanos de las devoluciones en caliente de migrantes en tierra y en el mar. Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Felipe González Morales. A/HRC/47/30, 12 de mayo de 2021, párr. 107.

<sup>29</sup> Cfr. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias acerca de las desapariciones forzadas en el contexto de la migración. A/HRC/36/39/Add.2, 28 de julio de 2017, párr. 60.

<sup>30</sup> CED. Observación general sobre las desapariciones forzadas en el contexto de la migración - *Borrador I* -, párr. 33.

<sup>31</sup> Consejo de Derechos Humanos. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. A/HRC/45/13, 7 de agosto de 2020, párr. 97.

Las cuestiones de procedimiento se presentan, por ejemplo, de acuerdo con lo descrito en el primer punto, con la incomunicación durante horas, días o semanas de la persona privada de la libertad, y la negativa de las autoridades a proporcionar información a los familiares o abogados sobre su paradero, bien que la incomunicación de las personas privadas de la libertad esté prevista como un procedimiento en marcos legales internos o que sea utilizada como una práctica en ciertos contextos, como las protestas sociales o la detención de opositores políticos o de personas percibidas como tales.

Así mismo, las cuestiones de procedimientos se presentan, en diferentes contextos, en las detenciones de cortos períodos de tiempo (horas o días), incluso, dentro de las 48 horas previstas como límite para llevar a la persona detenida ante una autoridad judicial. En esos breves períodos de tiempo, las personas privadas de la libertad no son registradas, no son trasladadas a lugares de detención autorizados legalmente o no son llevadas ante las autoridades de investigación, no se notifica a los familiares y abogados la detención o se ocultan los datos de identidad de las personas detenidas impidiendo así que los familiares o abogados puedan acceder a ellas, no se les permite a las personas privadas de la libertad comunicarse con sus familiares, y se les mantiene fuera de la supervisión legal.

En relación con estos casos, es importante recordar que el Comité de Derechos Humanos ha considerado que la incomunicación podría “de por sí” violar el párrafo 3 del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La CIDH, entre otros organismos, ha insistido, por su parte, en el deber de los Estados de “abstenerse de efectuar detenciones ilegales o arbitrarias”<sup>32</sup>, y, en el contexto de protestas sociales o manifestaciones pacíficas, ha recordado que “los Estados deben abstenerse de incurrir en prácticas de detenciones masivas, colectivas o indiscriminadas”<sup>33</sup>.

La CIDH ha enfatizado, a su vez, en relación con los procedimientos, en que “los Estados deben arbitrar todos los medios necesarios para asegurar que las personas detenidas y sus familiares reciban información precisa respecto de los motivos y lugar de detención”<sup>34</sup>. El Grupo de Trabajo ha señalado en este mismo sentido que, para evitar posibles transgresiones, “sigue siendo esencial que se respeten las salvaguardias procesales en el momento de la detención y durante las primeras horas de privación de libertad”. Estas salvaguardias incluyen:

el registro inmediato, el control judicial de la detención, la notificación a los familiares tan pronto como una persona sea privada de libertad, la contratación de un

---

<sup>32</sup> Cf. CIDH. *Informe Anual 2022*. Capítulo IV.b. Venezuela, recomendación 9.

<sup>33</sup> Cf. CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *Protesta y derechos humanos*. OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF.22/19, septiembre 2019, párr. 138.

<sup>34</sup> CIDH. *Situación de derechos humanos en Chile*. OEA/Ser.L/V/II. Doc.1/22, 24 de enero de 2022, párr. 244. En el mismo sentido, CIDH. *Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua*. OEA/Ser.L/V/II. Doc.86/18, 21 de junio de 2018, párr.194. Ver, también, Corte IDH. *Caso Servellón García y otros vs. Honduras*. Sentencia de 21 de septiembre de 2006. Serie C No. 152, párr. 93.

abogado defensor de su elección y la confidencialidad de las comunicaciones entre abogado y cliente<sup>35</sup>.

La CIDH ha señalado, también, de manera más específica, y en relación con los procedimientos, el deber de los Estados de:

Modificar los sistemas de registros de personas privadas de libertad con el objeto de garantizar su pronta accesibilidad por parte de las instituciones del Estado encargadas de la defensa y/o protección de sus derechos. Esto abarca el registro de toda persona detenida independientemente del tiempo de duración de la privación de la libertad o dónde se ejecuta.

Garantizar que todas las personas privadas de libertad puedan comunicarse con un familiar o persona allegada para informarles de su situación, así como mantener contacto con un abogado o abogada de su confianza desde las primeras horas de la detención. Lo anterior, en resguardo de la confidencialidad de las comunicaciones y contactos presenciales<sup>36</sup>.

La CIDH ha enfatizado específicamente en el deber de los Estados de organizar un “registro público de personas detenidas”<sup>37</sup>. Ustedes, Grupo de Trabajo han recomendado, asimismo, hacer uso del registro por videos<sup>38</sup>.

### **3) El Salvador como ejemplo de un contexto en el que ocurren desapariciones de corta duración**

Desde marzo de 2022, en un contexto autoritario y de crisis democrática, el congreso salvadoreño decretó un estado de excepción<sup>39</sup>, a petición del presidente Nayib Bukele<sup>40</sup>,

---

<sup>35</sup> Consejo de Derechos Humanos. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. A/HRC/45/13, 7 de agosto de 2020, párr. 97. En sentido similar, Consejo de Derechos Humanos. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. A/HRC/48/57, 4 de agosto de 2021, párr. 51 y 60 f). Puede verse, también, Consejo de Derechos Humanos. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. A/HRC/42/40, 30 de julio de 2019, párr. 90; y Consejo de Derechos Humanos. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. A/HRC/30/38, 10 de agosto de 2015, párr. 102.

<sup>36</sup> CIDH. *Situación de derechos humanos en Chile*. OEA/Ser.L/V/II. Doc.1/22, 24 de enero de 2022, recomendaciones 19 y 20. En sentido similar, CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *Protesta y derechos humanos*. OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF.22/19, septiembre 2019, párr. 140.

<sup>37</sup> Cf. CIDH. *Situación de derechos humanos en Chile*. OEA/Ser.L/V/II. Doc.1/22, 24 de enero de 2022, párr. 268.

<sup>38</sup> Cf. Consejo de Derechos Humanos. Visita a Kirguistán. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. A/HRC/45/13/Add.2, 24 de agosto de 2020, párr. 45, f (iii).

<sup>39</sup> Decreto Legislativo No 333 del 27 de marzo de 2022. Recuperado de: <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/4214B3CA-A3AA-4435-8229-49C097CAB14D.pdf>

<sup>40</sup>Cuenta de Twitter de Nayib Bukele. Publicado el 27 de marzo de 2022. Recuperado de: <https://twitter.com/nayibbukele/status/1508103206232113164?lang=es>; Cuenta de Twitter de Secretaría de Comunicaciones de Casa Presidencial. Publicado el 28 de marzo de 2022. Recuperado de: [https://twitter.com/ComunicacionSV/status/1508564395986763783?s=20&t=TUJ5MJVMRH\\_S8qs-1DqfEw](https://twitter.com/ComunicacionSV/status/1508564395986763783?s=20&t=TUJ5MJVMRH_S8qs-1DqfEw).



como respuesta a un alza de violencia homicida<sup>41</sup>. Este régimen legal extraordinario, ha sido cuestionado por exceder el plazo máximo de 60 días de vigencia que prevé el artículo 30 de la Constitución política<sup>42</sup>, y la jurisprudencia constitucional<sup>43</sup>. Esta indica que un alza en la criminalidad, aunque pueda ser una emergencia, no encaja en esos supuestos, ya que, en ese tipo de circunstancias, las leyes existentes y las instituciones establecidas deberían ser suficientes para enfrentar el problema.

El estado de excepción también es problemático porque suspende garantías propias del debido proceso las cuales no deberían recortarse en ninguna circunstancia en un régimen democrático, como lo reafirma la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en su Opinión Consultiva OC-9/87<sup>44</sup>.

Adicionalmente, como parte de este escenario de deterioro de la institucionalidad en El Salvador, se ha dado un acelerado proceso de reformas penales a los Códigos Penal<sup>45</sup> y Procesal Penal de El Salvador<sup>46</sup>, la Ley Especial contra Actos de Terrorismo<sup>47</sup>, la Ley Reguladora de las Actividades relativas a las Drogas<sup>48</sup>, y la Ley Penal Juvenil<sup>49</sup>, de corte inquisitivo, que entrañan violaciones a derechos humanos. En su conjunto estas reformas facilitan que cualquier persona sea señalada en forma anónima de cometer un delito, permanezca en detención provisional oficiosa sin límite de tiempo, sea condenada con prueba

---

<sup>41</sup>El Faro. *Audios de Carlos Marroquín revelan que masacre de marzo ocurrió por ruptura entre Gobierno y MS*. Publicado el 17 de mayo de 2022. Recuperado de: [https://elfaro.net/es/202205/el\\_salvador/26175/Audios-de-Carlos-Marroqu%C3%ADn-revelan-que-masacre-de-marzo-ocurri%C3%B3-por-ruptura-entre-Gobierno-y-MS.htm](https://elfaro.net/es/202205/el_salvador/26175/Audios-de-Carlos-Marroqu%C3%ADn-revelan-que-masacre-de-marzo-ocurri%C3%B3-por-ruptura-entre-Gobierno-y-MS.htm)

<sup>42</sup> Artículo 30 Constitución de El Salvador: Art. 30.- El plazo de suspensión de las garantías constitucionales no excederá de 30 días. Transcurrido este plazo podrá prolongarse la suspensión, por igual periodo y mediante nuevo decreto, si continúan las circunstancias que la motivaron. Si no se emite tal decreto, quedarán establecidas de pleno derecho las garantías suspendidas. Cfr: [https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117\\_072857074\\_archivo\\_documento\\_legislativo.pdf](https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_072857074_archivo_documento_legislativo.pdf)

<sup>43</sup> Inconstitucionalidad 15 – 96. Sentencia de 14 de febrero de 1997, p. 60. Recuperado de: <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/1/1990-1999/1997/02/8926B.PDF>

<sup>44</sup> Corte IDH. Opinión Consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987. Garantías judiciales en Estados de emergencia (arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos) solicitada por el gobierno de la República Oriental del Uruguay. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_09\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_09_esp.pdf)

<sup>45</sup> Decreto Legislativo 337 del 30 de marzo de 2022. Recuperado de: <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/8EB559C4-6983-487F-99FC-6503B0DF097D.pdf>

<sup>46</sup> Decreto Legislativo 339 del 30 de marzo de 2022. Recuperado de: <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/R/2/2000-2009/2009/01/EE9EF.HTML?embedded=true>

<sup>47</sup> Decreto Legislativo 341 del 30 de marzo de 2022. Recuperado de: <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/18515D69-2D5C-45DF-8B87-7D45156FAA97.pdf>

<sup>48</sup> Decreto Legislativo 338 del 30 de marzo de 2022. Recuperado de: <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/E9D2E8B6-34E1-483F-9674-183642574CE2.pdf>

<sup>49</sup> Decreto Legislativo 342 del 30 de marzo de 2022. Recuperado de: <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/F206BC53-441C-4D71-93FF-FCEF3C15FC89.pdf>

viciada, con testigos de referencia, entre otros, facilitando el uso abusivo del régimen de excepción.

Armados con estas herramientas legales, policías y militares han llevado a cabo detenciones masivas e indiscriminadas de personas: 71,100 personas detenidas<sup>50</sup>. Esta situación se ve agravada por la práctica y/o política “de hecho” de la policía y las autoridades penitenciarias de negar toda información sobre el estado de las personas detenidas a sus familiares o personas defensoras. Tampoco existe un registro inmediato de personas detenidas, ni control judicial de las detenciones.

En su mayoría son jóvenes en situación de pobreza y vulnerabilidad, acusados del delito de agrupaciones ilícitas, cuya redacción legal es de tal amplitud que permite y facilita las aprehensiones de personas sin ningún fundamento.

En este tipo de escenarios, el control judicial de las detenciones debería funcionar como una garantía de libertad, para evitar la criminalización de personas inocentes, pero también para detectar y sancionar prácticas como la tortura y las desapariciones forzadas, asegurando que las personas detenidas sean oídas, procesadas y si correspondiese, condenadas, luego de un debido proceso. Sin embargo, ello no ha ocurrido, y las reformas legales han contribuido en gran medida a reducir o eliminar los principios básicos que deben observarse en un Estado de derecho.

En ese contexto se ha identificado los siguientes patrones de desapariciones de corta duración, que se ejemplifican con algunos casos:

**Patrón de desaparición A:** personas son capturadas por la policía y/o militares, en aplicación del estado de excepción, en lugares públicos, en presencia de testigos, y posteriormente sus familiares se trasladan a distintos centros policiales a solicitar información, y se niega que la detención haya ocurrido y el paradero de la persona detenida. Tras varias semanas o meses, y luego de mucha insistencia con la policía, los familiares reciben alguna información que les permite encontrar a la persona detenida en un centro penitenciario.

a. Héctor González

Detenido el 27 de mayo de 2022 junto con su sobrino en su casa ubicada en Nueva Lourdes, municipio de Colón, La Libertad. Según sus familiares la policía detuvo a Héctor acusado del delito de agrupaciones ilícitas, por haber sido acusado de su supuesta pertenencia a pandillas a través de una llamada anónima, situación que no es cierta. El día de la detención, la hermana de Héctor acudió a diferentes delegaciones policiales para conocer su paradero, sin embargo, en estas le negaron información. Horas después de la detención, en otra delegación policial le informaron que Héctor había sido trasladado al centro de detención “El

---

<sup>50</sup> Dialogo 21. Video. Entrevista al Ministro de Justicia y Seguridad Pública, Gustavo Villatoro. 4 de julio de 2023. Minuto 29:17. Recuperado de: [https://www.youtube.com/watch?v=5tpTJ\\_9KjqI](https://www.youtube.com/watch?v=5tpTJ_9KjqI)

Penalito”, en San Salvador. En ese lugar, tampoco le brindaron información sobre su hermano.

En agosto de 2022, a través de medios de comunicación, los familiares de Héctor conocieron que había sido trasladado al penal de Mariona, al que acudieron para conocer si en ese lugar se encontraba recluido. Finalmente, las autoridades confirmaron que Héctor se encontraba detenido en ese centro penitenciario, aunque a la fecha, escasa es la información que los familiares de Héctor obtienen de las autoridades sobre su situación<sup>51</sup>.

b. Karla García

Adolescente detenida el 18 de junio de 2022 mientras esperaba un bus en Las Tablas, Los Cóbano, Sonsonate. Al momento de su captura militares se acercaron a Karla y la golpearon pese a que se encontraba embarazada. Su madre solicitó información de su hija en diferentes centros de detención, pero las autoridades se la negaron. En julio de 2022, su madre conoció por medios de comunicación que Karla fue ingresada en el Hospital Nacional Angélica Vidal de Najarro, San Bartolo, San Salvador en el que sufrió un aborto y sin informarle a sus familiares. Finalmente, su madre encontró a su hija en el centro tutelar de menores “Rosa Virginia Pelletier”, ubicado en Ilopango, San Salvador, en octubre de 2022<sup>52</sup>.

**Patrón de desaparición B:** personas son capturadas por la policía, en aplicación del estado de excepción, en lugares públicos, en presencia de testigos, y posteriormente sus familiares se trasladan a distintos centros policiales a solicitar información, y se niega que la detención haya ocurrido y el paradero de la persona detenida. Tras varias semanas o meses, y pese a la insistencia de familiares y a la interposición de *habeas corpus*, los familiares no tienen ninguna noticia de la persona detenida. Este parece ser el patrón más frecuente según las denuncias recibidas en las organizaciones suscriptoras de este documento.

a. María Hernández

Detenida el 24 de abril de 2022 cuando estaba junto a su familia en su casa ubicada en una comunidad del Bajo Lempa, en el municipio de Jiquilisco, Usulután. Según el testimonio de su esposo, José Ortiz, estaban dormidos cuando un grupo de policías llegó y se llevó a María. Al momento de la detención los policías le dijeron a María que habían recibido una denuncia anónima donde la acusaban de pertenecer a pandillas. Las autoridades de seguridad no revisaron su identificación, tampoco corroboraron su nombre en una lista o en alguna orden

---

<sup>51</sup> La Prensa Gráfica. Justicia para Héctor y para la juventud salvadoreña. 3 de julio de 2023. Recuperado de: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Justicia-para-Hector-y-para-la-juventud-salvadorena-20230703-0077.html>

<sup>52</sup> YSUCA. Madre devuelve al Gobierno los 300 dólares del bono, a cambio de la libertad de su hija arrestada. 13 de octubre de 2022. Recuperado de: <https://ysuca.org.sv/2022/10/madre-devuelve-al-gobierno-los-300-dolares-del-bono-a-cambio-de-la-libertad-de-su-hija-arrestada/> Ver también: Infobae. Quién es Karla Raquel García Cáceres, la adolescente que abortó en una cárcel de El Salvador y que Nayib Bukele quiere ocultar. 25 de marzo de 2023. Recuperado de: <https://www.infobae.com/america/america-latina/2023/03/25/quien-es-karla-raquel-garcia-caceres-la-adolescente-que-aborto-en-una-carcel-de-el-salvador-y-que-nayib-bukele-quiere-ocultar/>

de detención. María es maestra en un Centro Infantil. Desde la captura, su esposo desconoce el paradero de María<sup>53</sup>.

b. Alicia Pineda

Detenida el 10 de abril de 2022 cuando estaba trabajando en un negocio de comida en la colonia San Hilario del cantón Tierra Blanca, en el municipio de Jiquilisco, Usulután. De acuerdo con testimonios de sus familiares, al momento de la detención los policías le informaron a Alicia que la capturaban por el delito de agrupaciones ilícitas. María es lideresa comunal y madre de dos niños. A la fecha, sus familiares desconocen su paradero<sup>54</sup>.

c. Nelson Funes

Detenido el 27 de marzo de 2022 cuando se dirigía junto a su esposa a trabajar en un terreno familiar ubicado en el Distrito Italia, municipio de Tonacatepeque, La Libertad. De acuerdo con su esposa, la captura fue realizada durante un operativo policial y mientras caminaban hacia su destino, los policías lo detuvieron, registraron y sin realizarle ninguna pregunta, decidieron capturarlo por considerarlo sospechoso de pertenecer a pandillas. Todo esto fue realizado frente al Ministro de justicia y seguridad pública. Familiares de Nelson acudieron al centro de detención “El Penalito”, pero los policías no les dieron información de su paradero. Nelson es albañil. Se desconoce si Nelson ha sido localizado<sup>55</sup>.

**Patrón de desaparición C:** igualmente, personas son capturadas por la policía o militares, en aplicación del estado de excepción, en lugares públicos, en presencia de testigos, y posteriormente sus familiares se trasladan a distintos centros policiales a solicitar información y se reconoce oficialmente que la persona ha sido capturada y enviada a un centro penitenciario. Posteriormente la familia no tiene ninguna otra información oficial ni comunicación con la persona detenida, y tras varios meses de buscar nuevamente a su ser querido, se dan cuenta a través del Instituto de Medicina Legal (IML) o por personas particulares, como por ejemplo una empresa funeraria, que su familiar falleció en el centro penal. Muchas de estas personas son enterradas en fosas comunes, antes que sus familiares se enteren de su muerte.

a. Henry Joya

---

<sup>53</sup> El Diario de Hoy. Familiares denuncian un año sin información de detenidos por el régimen de excepción. 10 de marzo de 2023. Recuperado de: <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/familiares-un-ano-soin-informacion-detenidos/1046015/2023/>

<sup>54</sup> El Diario de Hoy. Familiares denuncian un año sin información de detenidos por el régimen de excepción. 10 de marzo de 2023. Recuperado de: <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/familiares-un-ano-soin-informacion-detenidos/1046015/2023/> Ver también: YSUCA. Sin rastro de Alicia Pineda, capturada bajo el Régimen de Excepción. 14 de abril de 2022. Recuperado de: <https://ysuca.org.sv/2022/04/sin-rastro-de-alicia-pineda-capturada-bajo-el-regimen-de-excepcion/>

<sup>55</sup> La Prensa Gráfica. ‘El Penalito’, el lugar donde se busca a los reos desaparecidos. 3 de abril de 2022. Recuperado de: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/El-Penalito-el-lugar-donde-se-busca-a-los-reos-desaparecidos-20220402-0055.html> Ver también: Gato Encerrado. "Nelson venía a trabajar como albañil al Distrito Italia, pero lo capturaron". 29 de marzo de 2022. Recuperado de: <https://gatoencerrado.news/2022/03/29/trabajador-capturado-en-districto-italia/>

Detenido el 19 de abril de 2022 en su casa, ubicada en la colonia Luz, municipio de San Salvador. De acuerdo con el testimonio de su hermano, Henry fue trasladado al Penal de Mariona el 21 de abril. Las autoridades le proporcionaban información sobre su hermano durante los primeros dos meses, pero después dejaron de informarle sobre su estado de salud. Familiares lo buscaron en hospitales y el 19 de septiembre, ante la falta de información del detenido, acudieron al Instituto de Medicina Legal (IML), donde reconocieron su cuerpo por medio de fotografías. Henry había sido sepultado el 8 de julio en una fosa común, ubicada en el cementerio La Bermeja, municipio de San Salvador. De acuerdo con el reporte emitido por el IML, Henry murió a causa de un edema pulmonar, sin embargo, un testigo que compartió celda con él en el centro penitenciario Mariona, comunicó a la familia que había sido sometido a fuertes golpes de parte de los custodios y que murió a consecuencia de estos<sup>56</sup>. Henry padecía de una enfermedad mental.

b. Rafael López

Detenido el 8 de abril en su lugar de trabajo ubicado en cantón Loma de la Cruz, en Jucuapa, Usulután. Según sus familiares cuatro policías del puesto policial de Jucuapa detuvieron a Rafael por el delito de agrupaciones ilícitas, y lo trasladaron al centro penitenciario de Mariona, desde ese momento, las autoridades les negaron información sobre el estado de salud de Rafael. Dos meses después de la detención, el hermano de Rafael acudió a la Dirección General de Centros Penales para tramitar la solvencia de antecedentes penales, donde fue informado de la muerte de Rafael. Durante su detención en Mariona, Rafael tuvo complicaciones de salud y fue trasladado el 17 de mayo al Hospital Zacamil, municipio de San Salvador, donde murió el 1 de junio y fue enterrado 20 días después sin avisarle a su familia en una fosa común del cementerio La Bermeja, en San Salvador. Rafael trabajaba en un molino de su propiedad<sup>57</sup>.

c. Noelia García

Detenida el 14 de junio de 2022, en su vivienda ubicada en Candelaria de la Frontera, Santa Ana. De acuerdo con información proporcionada por su hermana, Noelia fue capturada por el delito de agrupaciones ilícitas en una redada realizada en su comunidad. En un inicio, Noelia fue trasladada a una delegación policial ubicada en Santa Ana, en la que la policía únicamente permitió que sus familiares le entregaran algunas prendas de vestir. Ese mismo día fue remitida al penal de Apanteos, ubicado en Ilopango, municipio de San Salvador. En ese centro penitenciario, las autoridades dejaron de proporcionarles información a sus familiares sobre la ubicación y situación de salud de Noelia. En junio de 2022, Noelia

---

<sup>56</sup> La Prensa Gráfica. Luego de 103 días, exhuman cadáver de reo fallecido en régimen. 20 de octubre de 2022. Recuperado de: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Luego-de-103-dias-exhuman-cadaver-de-reo-fallecido-en-regimen-20221019-0083.html>

<sup>57</sup> El Diario de Hoy. “Le andaba sacando los antecedentes y le dijeron que él ya había muerto”: Familiares denuncian que reo falleció en Mariona. 11 de agosto de 2022. Recuperado de: <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/captura-arbitraria-jucuapa-usulután-presos/986501/2022/> Ver también: La Prensa Gráfica. Reo murió hace dos meses pero su familia no lo sabía. 11 de agosto de 2022. Recuperado de: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Reo--murio-hace-dos-meses-pero-su-familia-no-lo-sabia-20220810-0077.html>

enfrentó su primera audiencia, sin la posibilidad de tener asistencia técnica de un abogado para su defensa.

El 23 de enero de 2023, la familia de Noelia se enteró, por sus propios medios, que había sido trasladada de emergencia al hospital San Juan de Dios, ubicado en Santa Ana. Nuevamente, la familia acudió al centro penitenciario donde se encontraba detenida Noelia, pero las autoridades se negaron a brindar información. Finalmente, el 1 de febrero por medio de las redes sociales la familia conoció que una persona había fallecido en un hospital, acudieron de nueva cuenta al centro penal de Apanteos, donde volvieron a negarles información, sin embargo, ante la insistencia de los familiares, las autoridades los remitieron al Instituto de Medicina Legal (IML) donde por medio de fotografías reconocieron el cuerpo de Noelia. De acuerdo con los datos proporcionados por el IML, el fallecimiento fue a causa de cáncer, enfermedad de la que la familia no tenía conocimiento que padecía. Noelia trabajaba en una pupusería y tenía dos hijos<sup>58</sup>.

---

<sup>58</sup> El Diario de Hoy. Noelia enfermó de cáncer en el penal y murió alejada de su familia. 2 de febrero de 2023. Recuperado de: <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/mujer-murio-bajo-custodia-estado/1036749/2023/> Ver también: La Prensa Gráfica. “Jamás imaginé que iba a sacar muerta a mi hermana del penal”. 3 de febrero de 2023. Recuperado de: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Jamas-imagina-que-iba-a-sacar-mi-hermana-del-penal-muerta-20230203-0049.html>